



BARCA

ACUERDO del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Barca por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 01/24 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	16000	SEGURIDAD SOCIAL	16.600	1.800	18.400
920	212	EDIFICIOS Y OTRAS CONS.	3.200	18.500	21.700
161	213	MAQU.INST. Y UTILLAJE	2.238	4.000	6.238
920	213	MAQU. INSTA. Y UTILLAJE	2.238	6.900	9.138
920	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	4.000	1.100	5.100
920	22103	COMBUSTIBLES Y CARB.	1.500	3.000	4.500
920	22501	TRIBUTOS CCAA	4.000	12.500	16.500
920	22604	JURIDICOS Y CONT.	300	2.100	2.400
338	22609	ACT. CULTURALES	19.000	11.000	30.000
920	22609	OTROS GASTOS DIVERSOS	3.000	1.500	4.500
920	22706	ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS	4.500	9.500	14.600
454	619	OTRAS INVERSIONES REPOS. CAMINOS	19.598	20.000	39.598
		TOTAL		91.900	

BOPSO-145-20122024

2.- Créditos en aplicaciones de Altas gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1522	682	EDIF. Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	0,00€	52.000€	52.000€
		TOTAL		52.000€	

ALTAS EN CONCEPTOS DE CRÉDITOS

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	8701.		Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	143.900
			TOTAL INGRESOS	



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Barca, 17 de diciembre de 2024. – El Alcalde, Raúl Pinto Martínez

2577